



Resolución de inexistencia de información 11/2016

**RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN**  
**SOLICITUD 1220000018216**

En la Ciudad de México siendo el día tres de noviembre del año dos mil dieciséis.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -

-----A N T E C E D E N T E S-----

1. Con fecha 10 de octubre de 2016, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a datos personales No. 1220000018216, en la que se requirió lo siguiente:

"Se requiere en copia certificada la documentación que se anexa, referente al oficio 5100/000441/2016."  
(sic passim).

La solicitante adjuntó copia del oficio señalado.

2. La Unidad de Transparencia, realizó el 11 de octubre el cambio de tipo de solicitud, debido a que no corresponde a una solicitud de acceso a datos personales, sino de información pública y emitió el memorando 6000/665/2016 de fecha 10 de octubre de 2016 en el que se adjuntó el documento enviado por la solicitante, a la Titular de la Subdirección de Recursos Humanos, a efecto de que realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 14 de octubre de 2016.

3. Con oficio 5100/000905/2016 de fecha 13 de octubre de 2016, la C. P. Maricarmen Cruz Maldonado, Subdirectora de Recursos Humanos, dio atención a la solicitud conforme a lo siguiente.

"[...] Sobre el particular, me permito mencionar las acciones realizadas a este respecto:

1. Se realizó la búsqueda del documento en los archivos actuales y de años anteriores de la Subdirección de Recursos Humanos ubicados en su área secretarial 2º piso del edificio Arturo Mundet.
2. Se realizó la búsqueda en la bodega donde se resguarda el acervo documental de la Subdirección de Recursos Humanos y del Departamento de Sueldos ubicados en Sótano 1 del estacionamiento.
3. Se realizó la búsqueda en los expedientes personales de las personas mencionadas en el documento referido.

Derivado de lo anterior, informo a usted que nos encontramos imposibilitados para proporcionar la copia certificada del oficio 5100/000441/2006 toda vez que no se localizó." (sic passim)



Resolución de inexistencia de información 11/2016

4. La Unidad de Transparencia solicitó a más tardar el 21 de octubre, a la Subdirección de Recursos Humanos realizar una nueva la búsqueda del oficio 5100/000441/2010 aun cuando la solicitante en su petición describió 5100/000441/2016 y adjuntara el documento con el cual realizó la baja en caso de no localizarlo.

5. Con oficio 5100/001003/2016, la C. P. Maricarmen Cruz Maldonado, Subdirectora de Recursos Humanos, notificó lo siguiente.

“[...] Sobre el particular, me permito informarle las acciones llevadas a cabo

1. Nuevamente se realizó la búsqueda del documento en los archivos actuales y de años anteriores de la Subdirección de Recursos Humanos ubicados en su área secretarial 2º piso del edificio Arturo Mundet.
2. De igual forma se realizó la búsqueda en la bodega donde se resguarda el acervo documental de la Subdirección de Recursos Humanos y del Departamento de Sueldos ubicados en Sótano 1 del estacionamiento.
3. Finalmente, se realizó la búsqueda en los expedientes laborales de las personas mencionadas en el documento referido.

Derivado de lo anterior, informo a usted que nos encontramos imposibilitados para proporcionar la copia certificada del oficio 5100/000441/2010 toda vez que el original de dicho documento no se localizó en ésta Subdirección.” (sic passim)

6. La Unidad de Transparencia, con oficio 6000/703/2016 solicitó a la Subdirección de Recursos Humanos informar cuando se dio de baja el documento solicitado. Asimismo, emitió el memorándum 6000/665/2016 para solicitar a la Subdirección de Mantenimiento y oficio 6000/705/2016 a la Dirección de Administración, con objeto de localizar el documento en las áreas a las cuales se dio trámite el oficio 5100/441/2010.

7. En respuesta la C. P. Maricarmen Cruz Maldonado, Subdirectora de Recursos Humanos, informó.

“[...] Sobre el particular, me permito informarle que no se cuenta con dictamen de la baja documental de la información correspondiente al año 2010 toda vez que ésta información aún se encuentra resguardada en el acervo de ésta subdirección pero tras efectuar en reiteradas ocasiones la búsqueda exhaustiva del documento éste no fue localizado.” (sic passim)

8. El Ing. J. César Argumosa Zárate, Subdirector de Mantenimiento, con oficio 5300/452/2016, atendió la solicitud de acuerdo a lo siguiente.

“[...] en seguimiento a la solicitud de acceso a la información no. 1220000018216, le comunico que se realizó una búsqueda exhaustiva del documento solicitado en los archivos de esta Subdirección y la Unidad de Alimentación y Dietética, sin encontrar el documento o antecedente relativo a este requerimiento.” (sic passim)

2/5

Resolución de inexistencia de información 11/2016

9. Con oficio 5000/662/2016, el C. P. Carlos R. Plascencia Pacheco, Director de Administración, notificó lo siguiente.

“[...] Sobre el particular me permito señalar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman esta Dirección a mi cargo, sin embargo no se encontró dicha documental; respecto a la petición de que en caso de no encontrar la documental debo exponer de manera fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no se ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental, me permito señalar que el oficio fue firmado por la anterior Subdirectora de Recursos Humanos de este Nosocomio, por lo tanto no puedo realizar manifestaciones fundadas y motivadas de su actuar, ya que se desconocen.” (sic passim)

10. En alcance al oficio citado en el párrafo anterior, la Unidad de Transparencia solicitó con oficio 6000/728/2016 a la Dirección de Administración, precisar el destino que esa Dirección dio a la copia del documento solicitado.

11. El 27 de octubre de 2016, con oficio 5000/669/2016, el C. P. Carlos R. Plascencia Pacheco, Director de Administración, informó.

“[...] Sobre el particular me permito señalar que la copia del oficio que usted envió como referencia (5100/000441/2010), señala como emisor del mismo a la Subdirectora de Recursos Humanos de ese momento y se aprecia copia de conocimiento dirigida al entonces Director de Administración; sin embargo no consta de sellos de acuse que permitan inferir que se entregó la copia de conocimiento en esta Dirección ahora a mi cargo, en ese tenor no se puede aseverar que dicho oficio fue entregado en esta Dirección y más aún se debe hacer hincapié que el que suscribe no fungía como Director de Administración; por tanto y ante la escases de datos al respecto estoy imposibilitado de proporcionarle mayores manifestaciones fundadas y motivadas, ya que no se tiene una certeza jurídica del hecho.” (sic passim)

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 11 y 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 65, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

### Resolución de inexistencia de información 11/2016

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
  - IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
- [...]

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

III. La Unidad de Transparencia solicitó la búsqueda en la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Humanos y Subdirección de Mantenimiento, de acuerdo a sus competencias.

IV. Las áreas competentes señalaron estar imposibilitados a la entrega en copia certificada del documento requerido debido a que no fue posible la localización del documento en los archivos a su cargo. Adicionalmente, la Subdirección de Recursos Humanos de acuerdo a su competencia realizó la búsqueda en el Departamento de Sueldos a su cargo y la Subdirección de Mantenimiento en la Unidad de Alimentación y Dietética.

V. No se cuenta con documentos que sustenten la baja del documento solicitado.

VI. Por lo antes expuesto, y conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

### -----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia del documento original consistente en el oficio 5100/000441/2010, por lo que la copia certificada que solicita el peticionario no puede ser ofrecida.

SEGUNDA. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información solicitada.



Resolución de inexistencia de información 11/2016

TERCERA. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

**DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA MAYORAL**

Dirección de Planeación y  
Titular de la Unidad de Transparencia

**LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO**

Jefe del Departamento de Hemeroteca y  
Coordinador General de los Archivos

**LIC. ELBA PATRICIA LUNA PÉREZ,**

Titular del Área de Responsabilidades y Quejas, en  
representación del C.P. DAVID DE JESÚS GALINDO  
NAVA, Titular del Órgano Interno de Control en el HIMFG

